

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

RESOLUCIÓN No. 087
(de 21 de Septiembre de 2024)

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota S/N de 23 de noviembre de 2023, la Licda. Fabiola Santamaria, en representación de la empresa GLAXOSMITHKLINE FARMACEUTICAL, S.A., presentó solicitud de cancelación del Registro Sanitario No. 38148 para el producto **ZENTEL 4 % SUSPENSION ORAL**, elaborado por GLAXO SMITHKLINE MEXICO, S.A. DE C.V. y adjuntó con su solicitud el Certificado de Registro Sanitario original, con vigencia hasta el 16 de mayo de 2024 y demás documentos que le autorizan para presentar la notificación de cancelación de dicho registro sanitario por voluntad del titular de este producto.

Que, con la precitada solicitud del registro sanitario No. 38148, se informó que la decisión fue tomada tras un análisis con el equipo central de la compañía en retirar del mercado la licencia, debido al discontinuo del lugar de fabricación de GLAXOSMITHKLINE MEXICO, S.A. de C.V., y no existe producto vigente en el mercado.

Que, sobre este caso en particular, el Jefe del Departamento de Registro Sanitario de Medicamentos y Otros Productos para la Salud Humana de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, comunicó a través de la Nota No. **0072-24-INT/DRS/DNFD** de 08 de febrero de 2024, que no tiene objeción con la cancelación del Registro Sanitario No. 38148 para el producto **ZENTEL 4 % SUSPENSION ORAL**, elaborado por GLAXO SMITHKLINE MEXICO, S.A. DE C.V. de MEXICO.

Que el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.59:18, sobre productos farmacéuticos, medicamentos para uso humano y requisitos de registro sanitario contemplado en la Resolución No. 126 de 16 de julio de 2021, la cual entró a regir a partir del 3 de enero de 2022, establece en el numeral 12 las **CAUSAS DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO**, y entre ellas, "Cuando el titular del registro lo solicite", según lo indica el punto 12.8, es decir, que es viable la cancelación de registro sanitario de manera voluntaria por parte del titular.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas es la encargada de la expedición, suspensión, modificación, renovación y **cancelación del Registro Sanitario**, así como de efectuar las acciones de Farmacovigilancia, de control previo y de control posterior, para velar por el cumplimiento de las disposiciones de dicha Ley y sus reglamentos complementarios.

Que, visto que la solicitud de cancelación voluntaria por parte del titular del Registro Sanitario No. 38148 para el producto **ZENTEL 4 % SUSPENSION ORAL** no tiene objeciones técnicas y es legalmente viable, esta Dirección en virtud de su competencia pasa a decidir la solicitud en los términos correspondientes.

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR, a solicitud del Titular, el Registro Sanitario No. **38148** para el producto **ZENTEL 4 % SUSPENSION ORAL**, elaborado por GLAXO SMITHKLINE MEXICO, S.A. DE C.V. de MEXICO.

SEGUNDO: Advertir al solicitante, que deberá retirar cualquier unidad existente en el mercado, del producto señalado en el artículo anterior.

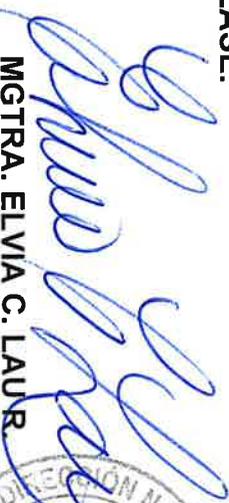
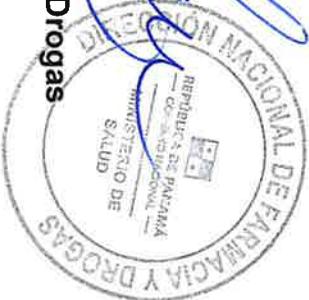
Resolución No. 087 de 24 de febrero de 2024
Pág. No. 2

TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su notificación de conformidad con el artículo 90 de la Ley 38 de 2000.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente una vez hecha la notificación de esta Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 1 de 10 de enero de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No. 13 de 1 de marzo de 2023 y Resolución No. 126 de 16 de julio de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


MGTRA. ELVIA C. LAUR
Directora Nacional de Farmacia y Drogas



ECLJS
Exp. 043-24

En la Ciudad de Panamá
a las 2:07 de la tarde
del día 01 de Marzo
de 2024 se notificó al Sr (a) _____
PUR Edicto N° 043-24
con Cédula N° _____